

GUIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS BANCO DAVIVIENDA S.A.





Contenido

Título I. ASPECTOS GENERALES	3
Título II. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS	5
Título III. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS	9
Título IV. PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES	11
Título V. MECANISMOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES QUE TIENEN LOS ACCIONISTAS	12
Título VI. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO	14



GUÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS BANCO DAVIVIENDA S.A.

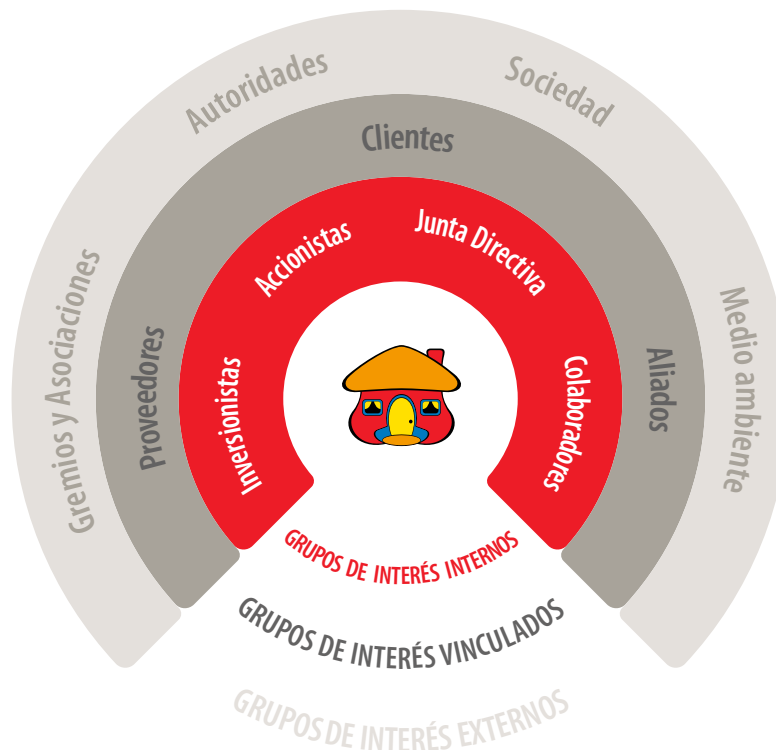
Título I. ASPECTOS GENERALES

El Banco Davivienda S.A. ha elaborado la presente Guía con el fin de dar a conocer a sus accionistas con claridad, exactitud e integridad, sus derechos y obligaciones, así como los mecanismos extrajudiciales y judiciales con que cuenta para hacer efectiva la protección de sus derechos y para dirimir los posibles conflictos o controversias que se generen.

Este documento recoge, por lo tanto, los principales derechos y obligaciones establecidos en las disposiciones legales y regulatorias que reglamentan la materia, los estatutos sociales, y en el Código de Gobierno Corporativo del Banco, así como, los mecanismos extrajudiciales y judiciales con que cuentan los accionistas para hacer efectivos sus derechos.

Así mismo, para efectos de Gobierno Corporativo y la presente Guía, el Banco Davivienda S.A. reconoce a los Accionistas como uno de los principales Grupos de Interés del Banco.

UBICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DENTRO DE SUS GRUPOS DE INTERÉS.





Grupos de Interés Internos

- **Accionistas:** Son aquellos que han invertido en acciones de la organización y, a cambio de sus inversiones, esperan una rentabilidad del negocio conforme el riesgo que están asumiendo.
- **Inversionistas:** Son aquellos que poseen participaciones significativas en la organización o tienen inversiones a manera de acreedores. Por lo tanto, este grupo espera la viabilidad y crecimiento de la organización considerando su perfil de riesgo.
- **Junta Directiva:** La Junta Directiva es un órgano al que le corresponden los más amplios poderes y facultades para dirigir una empresa, desarrolla sus funciones de conformidad con el interés social, entendido éste como el interés común a todos los accionistas.
- **Colaboradores:** Corresponden a aquellos que aportan su talento con el fin de agregar valor al Banco y, en este sentido, buscan su desarrollo profesional a través del crecimiento de la organización y recibiendo a cambio motivación, retención de talento y bienestar.

Grupos de Interés Vinculados

- **Clientes:** Son aquellos que tienen relación comercial con el objeto social de la compañía y asimismo, son la principal fuente de ingreso. Estos productos y servicios incorporan responsabilidades por parte de la organización para cumplir sus compromisos e igualmente, la gestión de riesgos que involucra la prestación de servicios financieros a los mismos.
- **Proveedores:** Los proveedores de servicios se relacionan en la medida que la compañía ofrece servicios a los clientes a través de terceros y tiene responsabilidades a cumplir con ellos.
- **Aliados:** Los aliados son empresas con las que se realizan acuerdos para alcanzar un conjunto de objetivos, cada uno de forma independiente.

Grupos de Interés Externos

- **Gremios y Asociaciones:** Son empresas formada por un conjunto de establecimientos del sector financiero, con el fin de representar y orientar a los establecimientos y a sus profesionales, manteniéndose actualizada sobre las problemáticas del sector e impulsando el desarrollo de la industria.
- **Autoridades:** Este grupo obedece a aquellas entidades públicas y privadas que, debido a la relevancia y los impactos que tiene una entidad financiera en una sociedad, dictan una serie de leyes y normas con el fin de garantizar la estabilidad del negocio y evitar la exposición a riesgos cuyas materializaciones afectarían considerablemente la economía.
- **Comunidad:** Sistema o conjunto de relaciones que se establecen entre los individuos y grupos con la finalidad de constituir cierto tipo de colectividad, en los que se regulan los procesos de pertenencia, adaptación, participación, comportamiento, autoridad, burocracia, conflicto y otros.



- **Medio Ambiente:** Es el entorno centrado en la biodiversidad de especies, donde se incluyen elementos naturales y artificiales que se relacionan entre sí; y que pueden verse modificados a partir del comportamiento humano.

Título II. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 1. MARCO GENERAL: Los derechos de los accionistas del Banco Davivienda S.A. se encuentran establecidos en las disposiciones legales que regulan la materia, en los estatutos sociales y en el Código de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 2. CLASES DE DERECHOS: Los derechos de los accionistas del Banco Davivienda S.A. pueden ser políticos y económicos. Para efectos de esta Guía se entiende por derechos políticos, aquellos que permiten tomar decisiones sobre la dirección, administración, supervisión y funcionamiento de la Sociedad, a través de la participación en las asambleas generales de accionistas con voz y voto. Por su parte, los derechos económicos son aquellos que permiten a los accionistas recibir retribuciones económicas con fundamento en las utilidades de la Compañía.

ARTÍCULO 3. TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS: El Banco Davivienda S.A. velará porque la totalidad de los accionistas de la Compañía tengan un trato justo e igualitario, por tanto buscará que cada uno de los accionistas obtenga respuesta oportuna, rápida y completa a las inquietudes y solicitudes que se presenten respecto de información relacionada con aquellas materias de divulgación obligatoria.

ARTÍCULO 4. DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas del Banco Davivienda S.A. representa el máximo órgano social de la misma, y está conformado por todas las personas naturales y jurídicas que sean titulares de las acciones suscritas, presentes o representadas, reunidas en asambleas ordinarias o extraordinarias.

A sus reuniones de carácter ordinario y/o extraordinario, pueden asistir con derecho a voz y voto los accionistas propietarios de acciones ordinarias que al momento de su celebración se encuentren registrados en el libro de accionistas.

PARÁGRAFO: Los administradores deberán adoptar todas las medidas apropiadas y suficientes para garantizar la participación efectiva de los accionistas en la asamblea y el ejercicio de sus derechos políticos.

ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS: La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará con una antelación no menor de quince (15) días hábiles, por medio de aviso que se publicará en un diario de circulación nacional, o por medio de comunicación personal y escrita dirigida a cada accionista por correo certificado a la dirección que tenga registrada en el Banco. Adicionalmente, la convocatoria será publicada en la página web del Banco.



Para las reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará en la misma forma con una antelación no inferior a cinco (5) días comunes.

En aras de facilitar a los accionistas la toma de decisiones informadas en la Asamblea, dentro del término de la Convocatoria y en el domicilio principal del Banco Davivienda S.A. se pondrá a disposición de los accionistas la documentación necesaria para la debida información y toma de decisiones sobre los temas a tratar en la asamblea.

ARTÍCULO 6. ORDEN DEL DÍA: El orden del día debe ser claro y adecuadamente desagregado de manera que los accionistas tengan pleno conocimiento de los temas que se van a tratar. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la Asamblea de tratar temas adicionales.

En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga la mayoría de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día.

Cuando en la Asamblea se vayan a considerar para su decisión operaciones de escisión, cambio de objeto social, renuncia al derecho de preferencia, cambio de domicilio social y disolución anticipada, el orden del día contendrá de manera expresa estas situaciones.

ARTÍCULO 7. DERECHO DE INSPECCIÓN: El Banco Davivienda S.A. con el fin de facilitar a sus accionistas la toma de decisiones, pondrá a su disposición, dentro del término de la convocatoria y en el domicilio social, la información exigida por las normas legales para el ejercicio del derecho de inspección.

En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales, información confidencial o cuando se trate de datos que de ser divulgados pueden ser utilizados en detrimento del Banco.

ARTÍCULO 8. PODERES: Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido. Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para las distintas sesiones correspondientes a la misma reunión. Los mandantes y mandatarios se identificarán conforme con las previsiones legales.

Cada accionista sea persona natural o jurídica, no puede designar sino a un solo representante principal en la Asamblea General de Accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un accionista, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que el voto es indivisible, pero esta indivisibilidad no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo de representados.

Las acciones que pertenezcan a una comunidad designarán a un solo apoderado para representarlas.



Los administradores y empleados del Banco no podrán representar acciones ajenas, a menos que la ley llegue a permitirlo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los administradores deberán adoptar las medidas de saneamiento posible para la efectiva representación de los accionistas en las reuniones de la Asamblea General, a saber: (i) informar a los accionistas que los poderes no podrán conferirse a personas vinculadas directa o indirectamente con la administración o con los empleados de la sociedad; (ii) abstenerse de recibir poderes especiales antes de la publicación de la convocatoria por medio de la cual se informe los asuntos a tratar en la reunión respectiva y (iii) abstenerse de recibir poderes sin el cumplimiento total de los requisitos establecidos en este artículo y demás normas legales.

ARTÍCULO 9. INFORMACIÓN DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA: Con el fin de tener informados a los accionistas que no puedan asistir a la Asamblea General de Accionistas, el Banco Davivienda S.A. publicará en la página web de su Compañía durante el desarrollo de la reunión, un resumen de los principales aspectos que se vayan decidiendo por la Asamblea, tales como la hora en que empezó la misma, lugar de realización de la reunión, quórum deliberativo, y principales temas a decidir durante la asamblea, entre otros.

ARTÍCULO 10. INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA ASAMBLEAS: Los accionistas podrán realizar intervenciones en la Asamblea General de Accionistas en los diferentes aspectos relacionados con el orden del día. La forma de intervenir y la respuesta a las diferentes preguntas están regulado en el Reglamento de Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 11. SUSPENSIÓN TRANSITORIA DE LAS ASAMBLEAS: Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General de Accionistas, o se dan otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, los accionistas podrán solicitar la suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación, o solicitar posponer la reunión de la Asamblea cuantas veces los decida un número plural asistentes que reúna por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones representadas en la reunión. En todo caso las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas. El mecanismo de suspensión transitoria de las Asambleas se encuentra regulado en el Reglamento de Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 12. IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA: De todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se sentará un acta que llevará las firmas del Presidente de la reunión y del Secretario de la misma, y se harán constar en un Libro de Actas debidamente registrado, cuando sean aprobadas.

Los accionistas ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando no están de acuerdo con los estatutos o las disposiciones legales.

No obstante, los accionistas solo podrán intentar la impugnación de las actas ante un Juez de la República, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual se tomaron las decisiones, salvo los actos o acuerdos de la Asamblea que requieran registro mercantil caso en el cual dicho término contará a partir de la fecha de inscripción.



Los resultados de la auditoria especializada deberán darse a conocer en primera instancia al Presidente del Banco, quien dispondrá de treinta días hábiles contados a partir de que los reciba, para pronunciarse.

El resultado de la auditoria y el pronunciamiento del Presidente del Banco, se darán a conocer a la Junta Directiva en la sesión siguiente a la recepción de los documentos indicados en la Vicepresidencia Jurídica del Banco. La Junta a su turno emitirá su opinión al respecto con destino a los accionistas que solicitaron la auditoria especializada.

El Banco pondrá a disposición de los accionistas los principales aspectos de la auditoría y la opinión de la Junta.

El auditor entregará al accionista que contrató la auditoría un informe con la respuesta a la solicitud sin la documentación fuente de la información.

Por ningún motivo, so pretexto de las auditorias especializadas, se permitirá la violación de los derechos de la Compañía, de su información, de los contratos que constituyen ventajas competitivas y en general, de todos aquellos documentos que se consideren de información privilegiada, o reservados, o de terceros.

No se podrá realizar más de una auditoría de la que trata este artículo de manera simultánea.

ARTÍCULO 13. DERECHO DE INFORMACIÓN: Los accionistas tienen derecho a acceder a la información pública del Banco Davivienda S.A., en tiempo oportuno y en forma integral de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 14. DERECHO A PERCIBIR DIVIDENDOS: Los accionistas tienen derecho a percibir dividendos que han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con las utilidades que perciba el Banco Davivienda S.A. justificadas en los balances y una vez se han realizado las reservas legales, estatutarias y ocasionales.

El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en la época que señale la Asamblea al decretarlas. El Banco Davivienda S.A. podrá pagar el dividendo a través de acciones liberadas por la misma Sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento de las acciones representadas en la misma. A falta de esta mayoría solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO 15. DIVIDENDO DE LAS ACCIONES DADAS EN PRENDA:- Cuando se den acciones en prenda y los contratantes no estipulen nada en contrario, los dividendos serán pagados al accionista, quien conservará el derecho de deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 16. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES A LA JUNTA DIRECTIVA: Un número plural de accionistas, que represente, cuando menos, el 5% de las acciones suscritas podrá presentar propuestas a la Junta Directiva del Banco, caso en el cual la Junta deberá considerar la solicitud presentada y dar respuesta por escrito a quienes la hayan formulado, indicando claramente las razones que motivaron su decisión.



ARTÍCULO 17. DERECHO DE PREFERENCIA:- Los accionistas tendrán derecho preferencial a suscribir, en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el respectivo reglamento.

En el correspondiente reglamento de colocación se concederá a los accionistas un plazo no menos de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha del aviso que debe darles la sociedad. Vencido el mencionado plazo, las acciones que quedaren sin suscribir, deberán ser ofrecidas nuevamente a los accionistas que deseen suscribirlas en proporción al número de las que posean, para lo cual dispondrán de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Si vencido este plazo aunque quedare un remanente de acciones, éstas deberán ser ofrecidas nuevamente a los accionistas que manifiesten su deseo de suscribirlas, dentro del plazo que fije la Junta Directiva. Las acciones sobrantes podrán ser colocadas libremente en el mercado.

La colocación de acciones podrá hacerse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre y cuando así lo apruebe la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presente en la reunión.

Los avisos a que se refiere este artículo deberán darse a los accionistas en la misma forma prevista para la convocatoria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 18. PROTECCIÓN A LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS: Cualquier número de accionistas del Banco Davivienda S.A. que represente una cantidad de acciones no superior al diez por ciento (10%) de las acciones en circulación y que no tenga representación dentro de la administración del Banco, podrá acudir ante la Superintendencia Financiera cuando considere que sus derechos hayan sido vulnerados directa o indirectamente por las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o los representantes legales de la Sociedad.

ARTÍCULO 19. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES: En cumplimiento del artículo 24 del Código de Buen Gobierno Corporativo, el Vicepresidente Jurídico, quien este designe, en coordinación con el jefe de la Oficina de Atención al Inversionista serán los funcionarios encargados de coordinar las relaciones entre el Banco y sus accionistas. Así mismo, los mencionados funcionarios estarán a cargo de verificar el cumplimiento de las disposiciones consagradas en esta Guía.

PARÁGRAFO: Los funcionarios establecidos en este artículo presentarán a la Junta Directiva, de manera previa a la reunión de la Asamblea General, un informe con el fin de comunicar el cumplimiento de la presente Guía, así como las falencias identificadas y las medidas necesarias para remediarlas.

Título III. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 20. MARCO GENERAL: Las obligaciones de los accionistas del Banco Davivienda S.A. se encuentran señaladas en las disposiciones legales que regulan la materia, en los estatutos sociales y en el Código de Gobierno Corporativo.



ARTÍCULO 21. CLASES DE OBLIGACIONES: Todo accionista del Banco tiene unas obligaciones propias que se derivan del ejercicio de sus derechos políticos y económicos con la Sociedad.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS: Todo accionista tiene la obligación de registrar en el Banco Davivienda S.A. su dirección o la de su representante legal o apoderado según el caso, con el fin de que a la dirección registrada se le envíen las citaciones o comunicaciones a que haya lugar. Las comunicaciones o citaciones que el Banco envíe a los accionistas a su dirección registrada por correo certificado o por cualquier medio que permita la prueba de su recepción, se entenderán recibidas por él.

ARTÍCULO 23. RESTITUCIÓN DE LOS APORTES DADOS EN LA SOCIEDAD POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas no podrán pedir la restitución de sus aportes, sino en los siguientes casos:

- a) Durante la vigencia de la sociedad, cuando se trate de cosas aportadas sólo en usufructo, si dicha restitución se deber haber estipulado y regulado en los estatutos.
- b) Durante la liquidación del Banco, cuando se haya cancelado el pasivo externo de la Sociedad, si en los estatutos se ha pactado su restitución en especie.
- c) Cuando se declaren nulos los estatutos respecto del socio que solicita la restitución, si la nulidad no proviene de objeto o causa ilícitos.

ARTÍCULO 24. REEMBOLSO DE LOS APORTES: Los accionistas tampoco podrán pedir el reembolso total o parcial de sus acciones antes de que, disuelta la sociedad, se haya cancelado su pasivo externo. El reembolso se hará entonces en proporción al valor nominal del interés de cada asociado, si en los estatutos no se ha estipulado cosa distinta.

ARTÍCULO 25. PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE TÍTULOS: En caso de pérdida o extravío de un título de acciones, el accionista deberá solicitar al Banco Davivienda S.A. la reposición del título, anexando para este efecto la denuncia de pérdida o extravío correspondiente y prestando además las garantías que el Banco requiera.

El título será repuesto a costa del interesado. El nuevo título llevará la constancia de ser duplicado y hará referencia al número del que sustituya. Si apareciera el título perdido, el accionista deberá devolver al Banco el duplicado para que sea anulado o destruido por los funcionarios autorizados por la Junta Directiva para tal efecto, quienes deberán elaborar un acta en que quede constancia de lo ocurrido, la cual firmarán conjuntamente con el Secretario del Banco Davivienda S.A. En igual forma se procederá en caso de deterioro o cuando se compruebe satisfactoriamente la destrucción del título.

ARTÍCULO 26. TRASPASO DE ACCIONES: El traspaso de las acciones podrá hacerse por simple acuerdo de las partes, pero para que produzca efectos respecto del Banco Davivienda S.A. y de terceros, será necesario que el enajenante dirija un aviso en tal sentido a la Sociedad, indicando el número de las acciones transferidas y el nombre completo y la identificación del adquirente, a fin de que se registre la operación en el libro correspondiente. El aviso firmado por el enajenante dará lugar a la cancelación del título o títulos y registros existentes a nombre del tradente y a la inscripción y expedición de unos nuevos.



Cuando el Banco Davivienda S.A. lo considere necesario podrá exigir que los traspasos estén debidamente autenticados y, cuando se trate de personas jurídicas, que se acredite además su personería y las facultades de quien suscribe el correspondiente aviso.

Salvo pacto en contrario, expresado en la respectiva carta de traspaso, los dividendos pendientes pertenecen al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso. Quien adquiera acciones del Banco, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, asume las obligaciones y derechos consagrados en la ley, los estatutos del Banco.

ARTÍCULO 27. PAGOS DE LAS CUOTAS DE LAS ACCIONES: Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, el Banco anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

Si el Banco Davivienda S.A. tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados.

Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

ARTÍCULO 28. REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Los accionistas del Banco Davivienda S.A. deberán aprobar el Reglamento Interno de la Asamblea General de Accionistas y adoptar las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 29. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas tomadas de acuerdo con los estatutos y la Ley, deberán ser adoptadas por todos los accionistas, aún los accionistas ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 30. ADOPCIÓN DE REGLAS DE GOBIERNO CORPORATIVO: Los accionistas deberán adoptar las reglas de Gobierno señaladas por el Banco Davivienda que le sean aplicables en lo pertinente.

Título IV. PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 31. CONDUCTAS PROHIBIDAS A LOS EMPLEADOS Y ADMINISTRADORES: En el marco de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, los empleados y administradores no podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en las asambleas a los accionistas.



- b) Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista. c). Sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.
- d) Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.
- e) Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del representante para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
- f) Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de la Asamblea General, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante. g). Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos establecidos en las normas legales para participar en las reuniones de la Asamblea General.

Título V. MECANISMOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES QUE TIENEN LOS ACCIONISTAS

A. MECANISMOS EXTRAJUDICIALES: Los mecanismos extrajudiciales son aquellos a través de los cuales un accionista o grupo de accionistas del Banco Davivienda S.A. puede utilizar sin requerir la intervención de un Juez, con el fin de proteger sus derechos o solucionar posibles conflictos o controversias que puedan tener con la Sociedad, con los Administradores o con otros accionistas.

ARTÍCULO 32. ETAPA DE ARREGLO DIRECTO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la Sociedad, o entre los accionistas entre sí por razón de carácter de tales, o entre estos y los administradores, durante el contrato social o al tiempo de disolverse y en el período de la liquidación, serán inicialmente dirimidas en una etapa de arreglo directo. Así mismo, se podrá acudir a la etapa de arreglo directo cuando un accionista o grupo de accionistas considere que se han vulnerado sus derechos.

La etapa de arreglo directo tendrá una duración máxima de dos meses contados desde la fecha en la que se radique la solicitud por parte del accionista ante la Vicepresidencia Jurídica del Banco.

ARTÍCULO 33. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA: Previa evaluación de los hechos que fundamentan la petición presentada por los accionistas minoritarios y la determinación de las circunstancias, la Superintendencia Financiera podrá adoptar las medidas tendientes a evitar la violación de los derechos y el restablecimiento del equilibrio y el principio de igualdad de trato entre las relaciones de los accionistas.

Por su parte, los accionistas minoritarios podrán acudir ante la Superfinanciera con el objeto de que ésta adopte las medidas necesarias, cuando crea que existan hechos o circunstancias que pongan en peligro la protección de sus derechos, o hagan presumir la eventualidad de causar un perjuicio al Banco.



B. MECANISMOS JUDICIALES: Los mecanismos judiciales, permiten a los accionistas la intervención de los Jueces, o de un Tribunal de Arbitramento para poder solucionar posibles conflictos o controversias que puedan tener los accionistas con la Sociedad, con los Administradores o con otros accionistas entre sí por su calidad de tal. De igual manera, un accionista o grupo de accionistas podrá acudir a los mecanismos judiciales cuando considere que se han vulnerado sus derechos.

ARTÍCULO 34. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: Serán sometidas a decisión arbitral las diferencias que surjan entre los accionistas por razón de su carácter de tales, o entre estos y el Banco por razón del contrato de sociedad. Para este efecto, las partes designarán de común acuerdo dos árbitros y éstos, a su vez, designarán de común acuerdo a un tercero. En caso de que no hubiere acuerdo entre las partes para la designación de los árbitros, o entre éstos para la designación del tercero, la designación corresponderá a la Asociación Bancaria por solicitud de cualquiera de las partes. Los árbitros deberán reunir calidades exigidas por la ley, fallarán en derecho, sin perjuicio de que puedan conciliar las pretensiones opuestas. El Tribunal se reunirá en la ciudad en donde el Banco tenga su domicilio principal.

ARTÍCULO 35. JUECES ORDINARIOS: Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la Sociedad, o entre los accionistas entre sí por razón de carácter de tales, o entre estos y los administradores, y que legalmente, estatutariamente o contractualmente no puedan ser resueltas a través de un Tribunal de Arbitramento y, previo agotamiento de la etapa de arreglo directo, podrán ser solucionadas a través de un proceso judicial.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA: La Superfinanciera Financiera tiene funciones jurisdiccionales al igual que un juez para los asuntos señalados en el Art. 19 de la presente Guía.

Por ello, cuando un número de accionistas del Banco Davivienda S.A. que represente una cantidad de acciones no superior al diez por ciento (10%) de las acciones en circulación y que no tenga representación dentro de la administración del Banco, considere que sus derechos han sido vulnerados directa o indirectamente por las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o los representantes legales de la Sociedad.

No obstante lo anterior, para que la Superfinanciera pueda tener competencia para conocer de dichos asuntos, los accionistas minoritarios a que se refiere el inciso segundo del presente artículo deberán probar dentro de los dos (2) meses siguientes contados desde la fecha de la reunión de la asamblea general de accionistas en la cual se tomaron las decisiones que no están dirigidas al desarrollo y protección del interés social, que previamente se informó de tales hechos a la Junta Directiva y al Presidente o representantes legales del Banco y que han transcurrido treinta (30) días contados desde la fecha en que se informó a los administradores y éstos no han adelantado ninguna actuación conducente a verificar las irregularidades denunciadas ni a corregirlas o contrarrestarlas, cuando fuere el caso.

En los casos en que las decisiones o actuaciones sean de la Junta Directiva o del Presidente del Banco o los representantes legales del mismo, el trámite previo antes mencionado, deberá surtirse



ante la Asamblea General de Accionistas y los dos (2) meses a que se refiere el inciso anterior se contarán desde la fecha de la reunión de la Junta o desde la fecha de la actuación del Presidente o Representante, según fuere el caso.

Los actos que dicte la Superintendencia no tendrán recurso alguno, salvo que se refiera a la decisión por la cual la entidad se declare incompetente o la de fallo definitivo del caso, los cuales serán apelable ante las autoridades judiciales competentes.

Título VI. **APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO**

ARTÍCULO 37. APROBACIÓN DE LA GUÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: La Junta Directiva del Banco Davivienda S.A. tendrá la competencia exclusiva para aprobar la presente Guía y remitirla a la Asamblea General de Accionistas para su conocimiento en la primera reunión ordinaria o extraordinaria que se celebre luego de su aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. MODIFICACIÓN DE LA GUÍA: La Junta Directiva del Banco Davivienda S.A. podrá modificar total o parcialmente las disposiciones de la presente Guía a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros.

Acta	Fecha	Asunto
909	01/12/2015	Adopción artículos